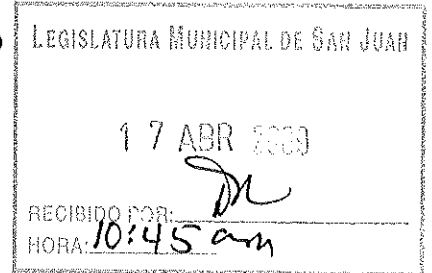


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA



ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-121  
SERIE 2008-2009

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD “ENLACE ENTRE QUISQUEYA Y BORINQUEN”, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA PLAZA ANTONIO R. BARCELO EN BARRIO OBRERO, LOS DIAS 27 Y 28 DE FEBRERO Y 1 DE MARZO DE 2009; Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** Los días 27 y 28 de febrero y el 1ro de marzo de 2009, se estará llevando a cabo la actividad “Enlace entre Quisqueya y Borinquen” en la Plaza Antonio R. Barceló de Barrio Obrero, desde la 12:00 del medio día hasta la 1:00 a.m.;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se exime a la actividad a celebrarse los días 27 y 28 de febrero y 1ro de marzo de 2009, de 12:00 del medio día a 1:00 a.m., en la Plaza Antonio R. Barceló, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm.

10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

**Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.**

**Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.**

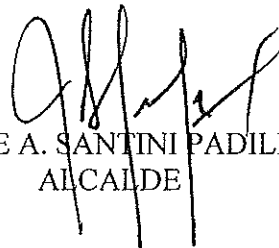
**Artículo 12.19 Prohibición de Poseer envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.**

**Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.**

**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad durante el evento.

**TERCERO:** No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

**CUARTO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 12:00 del medio día a 1:00 a.m., los días 27 y 28 de febrero y 1ro de marzo de 2009, dentro del área geográfica que comprende la Plaza Antonio R. Barceló de Barrio Obrero. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2009.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE